

Informe secretarial: 29 diciembre de 2022, atendiendo lo ordenado en auto anterior, los términos corrieron los días 14,15,16,19 y 20 (inhábiles 17 y 18) de diciembre de 2022. La parte presentó escrito de subsanación el día 15 de diciembre de 2022. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 155723184001-2022-00302-00

PROCESO: LICENCIA PARA ENAJENAR

**INTERESADOS: JOSE JAIR GOMEZ CAMACHO Y SHIRLEY GARZON
HERRERA**

MENORES: J.S.G.G.

AUTO INT: 429

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación y respectivos anexos, se tiene que fue subsanada las falencias advertidas cumpliéndose con los requisitos previstos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda para la designación de LICENCIA JUDICIAL, a efecto de enajenar el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 088-18804 instaurada por JOSE JAIR GOMEZ CAMACHO Y SHIRLEY GARZON HERRERA.

SEGUNDO. TRAMITASE el presente proceso por Jurisdicción voluntaria, con fundamento en el #1 del artículo 581 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR y correr traslado, por el término de tres días al Defensor de Familia para que actúe ante este Juzgado, para lo de su cargo.

CUARTO. Una vez se cumpla el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 165 del 30 de diciembre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Johana Alexandra Leon Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9b258775c8a36b2a5d2abdac915d29ad03997c757a5541b44c3f25962ca384**

Documento generado en 29/12/2022 06:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>